



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Resolución Directoral Regional

Nº 268 -2024-GR.APURIMAC/DR.ADM.

Abancay, 05 SEP. 2024

## VISTOS:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrados, **Alberto Portillo Camacho, Doroteo Damian Chipa y Juan Jaime Chipana Parcco**, contra la Resolución Directoral N° 087-2024-GR-APURIMAC /D.OF.RR.HHYE/LM, de fecha 11 de julio de 2024, emitida por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y;

## CONSIDERANDO:

### Antecedentes y competencia:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2024-GR.APURIMAC/GR, de 17 de julio de 2024, se delega a la Dirección Regional de Administración la facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por sus Órganos de Apoyo, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados, y de conformidad a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, con el Informe N° 573-2024-GRAP/07/D.R.ADM, recepcionado con fecha 19 de agosto de 2024, la Dirección Regional de Administración solicita a esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica Informe Legal sobre Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 087-2024-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHYE/LM, de fecha 11 de julio de 2024, adjuntando a la presente el Informe N° 1708-2024-GRAP/DRADM-OF.RR.HHYE y la Carta N° 20-2024-GRAP/DRADM-OF.RR.HHYE/LMT;

Que, mediante Escrito con registro SIGE N° 00020037 de la Unidad de tramite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha de 24 de julio de 2024, los administrados Alberto Portillo Camacho, Doroteo Damián Chipa y Juan Jaime Chipana Parcco, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 087-2024-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHYE/LM, de fecha 11 de julio de 2024, que desestimo su solicitud sobre cumplimiento de la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada: **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL "APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276"**, Aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR.APURIMAC/GG, solicitando que la instancia superior declare nula dicha resolución y, en consecuencia se reconozca el pago de Apoyo Alimentario correspondiente;

Que, los recurrentes sustentan su petición manifestando esencialmente lo siguiente:

- Que, se interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional 087-2024-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHYE/LM, de fecha 11 de julio, e Informe N°019-2024GRAP/07.01/OFRR.HH/ABG.MC.S, que sin criterio y en absoluto desconocimiento del contenido de las normas que se considera sustento para la aprobación de la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL "APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO LEGISLATIVO 276", confundiendo el apoyo alimentario otorgado por condiciones de trabajo, como que fuera un aumento remunerativo.

- b) Que, por tanto, se declare nula la resolución, por haber incurrido en causales de nulidad y reformándola ordene se reconozca el pago de Apoyo Alimentario en concordancia con la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, en observancia a las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 26° de la Norma Fundamental, referida al pago de la remuneración como obligación prioritaria del empleador y el carácter irrenunciable de los derechos en la relación laboral.

Que, el recurso de apelación en sede administrativa, conforme establece el artículo 218°, numeral 218.2, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), debe ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto cuestionado y, según lo señala el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, concordado con el artículo 120°, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, postulando la pretensión de revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos.

## Análisis de los fundamentos del recurso

Que, respecto a los argumentos expuestos por los recurrentes, se debe indicar que la Directiva N° 007-2018-GR-APURIMAC/GG, denominada **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL "APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276"**, aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de setiembre de 2018, son contrarias al ordenamiento jurídico, ya que por un lado reconocen la asignación de apoyo alimentario a los servidores y funcionarios que se encuentran en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, y por otro lado, la Ley de Presupuesto del Sector Público **PROHIBE** el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, así mismo **PROHIBE** la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, de conformidad al artículo 06 de la Ley de presupuesto del sector público para cada año fiscal, igualmente la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su inciso 26.2° de artículo 26°, establece que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto, de igual modo en su Cuarta Disposición Transitoria de la Ley en mención, señala que, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta;

Que, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en el Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que los actos administrativos y de administración, así como cualquier actuación de las Entidades que generen gasto, deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



268

autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 087-2024-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHYE/LMT, deviene en improcedente;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 355-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 28 de agosto de 2024; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Dirección Regional de Administración en usos de sus facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2024-GR-APURIMAC/GR, de fecha 17 de julio del 2024**, Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2024-GR-APURIMAC/GR, de fecha 20 de marzo del 2024, art. tercero, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12 febrero del 2018.

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrativos, **Alberto Portillo Camacho, Doroteo Damian Chipa y Juan Jaime Chipana Parcco**, contra la Resolución Directoral Regional 087-2024-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHYE/LM, de fecha 11 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa, conforme establece el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y a los interesados, para los fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HPF/DR.ADM  
MQCH/DRAJ  
MFHN/ABOG

